



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Proyecto de decreto para modificar la fracción XI del artículo 19 de la **Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila**, así como la fracción III del artículo 19, y se modifica la fracción VI del artículo 33, recorriendo su contenido actual a la fracción VII de la **Ley de Desarrollo Social del Estado de Coahuila**.

- En relación a “Conocer el nombre de quienes son los encargados de entregar personalmente los recursos del desarrollo social a sus destinatarios es un derecho y debe ser una obligación en materia de transparencia y acceso a la información”.

Planteada por el **Dip. Rodrigo Rivas Urbina**, conjuntamente con los Diputados Carlos Ulises Orta Canales, Loth Tipa Mota, Esther Quintana Salinas, Mario Alberto Dávila Delgado, José Miguel Batarse Silva, y José Manuel Villegas González, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Marzo de 2010**

Segunda Lectura: **17 de Marzo de 2010**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR y MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS DEL ESTADO DE COAHUILA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La transparencia ha transitado un largo y difícil camino en nuestro país, las entidades públicas, obligadas por las nuevas leyes, se han visto en la necesidad de abrirse cada vez más al escrutinio ciudadano.

Apenas en la época reciente se fueron introduciendo mayores conceptos de información pública mínima en los ordenamientos de transparencia y acceso a la información. Poco a poco los aspectos financieros de las entidades públicas fueron quedando al descubierto por disposición legal.

Sin embargo en materia de desarrollo social, las entidades son reacias a transparentar los nombres, formas y modos en que los recursos son entregados a sus destinatarios finales, forzando a los interesados en conocer estos datos a librar largas batallas legales en juzgados y tribunales.

Entre los principales conceptos que tratan de ocultar, se encuentra el referente a los nombres y direcciones de las personas responsables de entregar los recursos y apoyos que componen los programas sociales y asistenciales. Esto es, quienes directamente entregan los beneficios a sus destinatarios.

La Actual Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila dispone que el gobierno del estado debe informar, al menos:

Artículo 19.- *Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:*

- X.** *Un listado con los servicios que ofrece, que incluya los trámites para acceder a ellos y la población o sector a quien vayan dirigidos;*
- XI.** *Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;*
- XXIII.** *La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.*

En cuanto a los municipios, en el artículo 23 de este ordenamiento, no se aprecia ninguna disposición que los obligue a publicar la lista con los nombres de las personas o servidores públicos encargados de entregar los recursos públicos inherentes a los programas sociales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por su parte, la Ley de Desarrollo Social del Estado, dispone que:

Artículo 5. *La Ley de Desarrollo Social tiene por objeto Propiciar y garantizar a la población del Estado de Coahuila el pleno ejercicio de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado bajo los siguientes lineamientos:*

I a la IV

V.- Establecer el Sistema Estatal de Desarrollo Social, en que participarán las autoridades de la Administración Estatal y Municipal que se regirá por los principios de libertad, justicia, equidad, democracia, solidaridad, subsidiaridad, participación social, auto gestión, respeto a la persona y a la diversidad, sustentabilidad, honestidad y transparencia.

Artículo 6. *La política de desarrollo social en el Estado, se sujetara a los siguientes principios:*

.....

Transparencia: *La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.*

Artículo 18. *Corresponderá a la Secretaria además de lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza la atención y trámite de los siguientes asuntos:*

I a la IX

X.- Promover la Cultura De La Transparencia Informativa, estableciendo las unidades de atención según lo establecido en el art. 14 y 18 de la Ley De Acceso A La Información Pública Del Estado De Coahuila De Zaragoza.

Artículo 19. *Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social lo siguiente:*

I a la II

III.- Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales.

Artículo 33. *El Sistema de información que tendrá la Secretaria de Desarrollo Social se compondrá con lo siguiente:*

II. La lista de los Programas Federales, Estatales y Municipales con la respectiva ubicación geográfica de su aplicación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. La lista del padrón de beneficiarios de los programas Federales, Estatales y Municipales;

IV. El padrón de las personas que son atendidas a través de la asistencia social y las que son incorporadas a los Programas de Desarrollo Social;

Como podemos ver, en el caso de esta ley, se contempla el deber de llevar un padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social. Premisa que no en todos los casos se cumple, y, además, no se contempla este deber en forma específica para los ayuntamientos, sino que es más bien para la Secretaría.

Cuando los ciudadanos preguntan quiénes son los encargados de entregar los recursos de los programas de desarrollo social en cada comunidad y municipios, la respuesta es casi siempre una opacidad total. Esto permite que los mismos se sigan usando para fines electorales y políticos por parte de las dependencias públicas.

Conocer el nombre de quienes son los encargados de entregar personalmente los recursos del desarrollo social a sus destinatarios es un derecho y debe ser una obligación en materia de transparencia y acceso a la información.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA; PARA QUEDAR COMO SIGUE

Artículo 18.-....

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I a la X...

XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación **y los nombres de las personas encargadas de entregar los mismos a sus destinatarios; incluyendo las direcciones físicas en que realizan esta labor.**

XII a la XXV.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33, RECORRIENDO SU CONTENIDO



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ACTUAL A LA FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA; PARA QUEDAR COMO SIGUE

Artículo 18.....

Artículo 19. Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social lo siguiente:

I a la II....

III.- Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales, **así como los nombres de los servidores públicos o personas encargadas de entregar los recursos de los programas sociales y de asistencia social a los destinatarios, y las direcciones físicas en que realizan esta actividad.**

IV a la XII....

Artículo 32...

Artículo 33. El Sistema de información que tendrá la Secretaria de Desarrollo Social se compondrá con lo siguiente:

I a la V..

VI. La Lista con los nombres de las personas encargadas de entregar los recursos de los programas sociales, y las direcciones en que entregan dichos beneficios y apoyos.

VII. Las demás que estime pertinentes la Secretaría....

.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de marzo de 2010

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

GRUPO PARLAMENTARIO “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ